

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso informándole que, los señores GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ y MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ, allegaron memorial por medio del cual informan que se retractan de las palabras dichas en la audiencia llevada dentro del presente proceso.

En la fecha, **3 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	PERTENENCIA
RADICADO	:	1700140030102021-00126-00
DEMANDANTE	:	GUILLERMO MÁRQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	:	ANA ROSA MÁRQUEZ Y OTROS

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se llevó a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP el pasado **25 DE OCTUBRE DEL 2022**; en la cual, se llevaron a cabo los interrogatorios de parte a los sujetos procesales.

Ahora bien, dos de los demandantes **GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ** y **MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ**, allegaron memorial el **24 DE ENERO DEL 2023** en el que manifiestas que se retractan de lo dicho en la audiencia, al considerar que hay muchas irregularidades en la demanda interpuesta y que están siendo intimidados por sus hermanos; para lo cual, se expone la siguiente captura de pantalla:

Nosotros, GUSTAVO JOSE ALVAREZ VELASQUEZ y MARIA AMPARO TORO DE ALVAREZ, identificados con cedula de ciudadanía N.º 6.299.890 y 29.501.527 respectivamente, nos dirigimos a usted con respeto para retractarnos de las palabras dichas en la audiencia de posesión a nombre de HERCILIA MARQUEZ VIUEDA DE DUQUE, porque creemos que hay muchas irregularidades en la demanda interpuesta, iniciando por que mis hermanos nos mantienen intimidados que nos van a quitar todo, que eso es de propiedad de ellos, aun sabiendo que todo residimos en la misma vivienda, nos retractamos por haber dicho que la señora ANA ROSA MARQUEZ se le había dejado la parte de la esquina de la vivienda, pero ella posee las escrituras donde figura que ella compro el predio a la caja de la vivienda popular, dicho por palabras de los demás que las escrituras que la señora Ana tenía en su posesión eran falsas, debido a esto deseo que se realice un proceso de sucesión, ya que, los 5 hermanos tenemos el mismo derecho.

Ahora bien, podría decirse que, al no cumplirse con el derecho de postulación consagrado en el art. 73 del CGP, no se le imprimiría trámite al memorial allegado; no obstante, ante la gravedad de las manifestaciones que allí se realizan, considera el Despacho pertinente pronunciarse al respecto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

En primer lugar, tal memorial se dispone incorporarlo al expediente y del mismo, se surtirá traslado a los demás sujetos procesales que intervienen en este asunto por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, lo cual deberán hacer a través de sus apoderados.

En segundo lugar, debe recordarse que, al momento de absolver el interrogatorio los demandantes se encontraban bajo la gravedad del juramento, circunstancia que se les puso de presente antes de responder la preguntas que se les iban a realizar por parte del Despacho, por el apoderado de los demandados, por el curador y por su mismo apoderado.

Teniendo en cuenta entonces dicho retracto que ahora manifiestan realizar, se dispondrá **COMPULSAR COPIAS** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se investigue la conducta punible en la que hayan incurrido **GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ VELÁSQUEZ** identificado con **c.c. 6.299.890** y **MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ** identificada con **c.c. 29.501.527** al haber faltado a la verdad en la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP llevada a cabo en este proceso el **25 DE OCTUBRE DEL 2022**.

Por la Secretaría del Despacho y una vez se encuentre ejecutoriado este auto, se le remitirá al ente investigado copia de la demanda, de la audiencia celebrada, del memorial presentado y de esta providencia para que allí se inicie la actuación penal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 015 del 6 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f55afa3d01850b5285fd0697eb4effdd4909cf956ae5eca51191980bf442ef**

Documento generado en 03/02/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>